



RESOLUCION No. 160 DEL 28 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO MEDINA PERNETH en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUE 2021, identificado con el NIT 901539091-3, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 0465 de 04 de marzo de 2022 Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSION Y SOCAVACION OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", ubicado en el barrio Girardot-zona urbana del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante oficio SG-INT 599 de 09 de marzo de 2022, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No 5889, cancelada por parte del solicitante mediante Operación Bancaria realizada el día 16 de marzo de 2022.

Que mediante Auto No 198 del 16 de marzo de 2022, esta Corporación inicia el trámite de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos objeto del presente asunto, en consecuencia se remite a Subdirección de Gestión Ambiental-CSB, para que realice la diligencia de visita ocular, evaluación de los documentos y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que mediante oficio SG-INT-676 de fecha 16 de Marzo de 2022, se remitió la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el fin de realizar evaluación, visita ocular y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de 01 de abril de 2022, remite el Informe Técnico del 31 de marzo el cual precisa lo siguiente:

"CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

Revisando el expediente 2022-091 de solicitud del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos presentando por el Consorcio Contención de Magangué 2021 se establece que:

- ✓ No se encuentran los cálculos y memoria estructurales de la obra en medio físico y magnético.*
- ✓ Los planos entregados no tienen escala numérica, gráficas, grilla y tampoco origen de coordenadas donde se ubica el plano de la obra a ejecutar. Por lo tanto, no cumplen con la normatividad.*
- ✓ Para el plan de manejo ambiental, la metodología empleada no evalúa de forma óptima los impactos causados al medio y por ende la formulación de las fichas ambientales presenta vacíos en su formulación.*

Por lo tanto, se le requiere a Consorcio Contención Magangué 2021 que radique de manera inmediata la documentación anterior para proseguir con la evaluación técnica."





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante Auto No.284 del 01 de abril 2022, se requiere información adicional dentro del trámite de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUE 2021 para la ejecución del proyecto denominado **"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"** ubicado en el barrio Girardot- zona urbana del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante oficio externo SG-EXT 816 del 18 de marzo de 2022 se envió el Aviso No. 165 del 18 de abril de 2022 mediante el cual se notificó electrónicamente al CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUE 2021 del Auto No. 284 del 01 de abril 2022.

Que mediante radicado CSB No 0994 de 17 de mayo de 2022, el señor LUIS FERNANDO ZÚÑIGA PÁEZ –en calidad de Director de Obra del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUE 2021, presentó ante esta CAR subsanaciones a los requerimientos realizados mediante Auto No. 284 del 01 de abril 2022. Así mismo, mediante oficio SG-INT-1220 de fecha 18 de mayo de 2022 se envían a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la información antes mencionada.

Que mediante radicado CSB No 2197 de 23 de septiembre de 2022, el señor LUIS FERNANDO ZÚÑIGA PÁEZ –en calidad de Director de Obra del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021, presentó ante esta CAR ampliación de las subsanaciones a los requerimientos realizados mediante Auto No. 284 del 01 de abril 2022. Así mismo, mediante oficio SG-INT-2468 de fecha 27 de septiembre de 2022 se envían a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la información antes mencionada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaría General de esta CAR el Concepto Técnico No 053 de fecha 09 de marzo de 2023, el cual establece

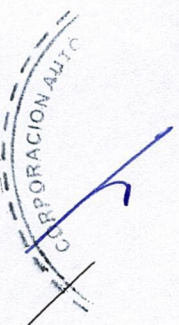
"ANTECEDENTES:

*Mediante radicado CSB No 0515 de 09 de marzo de 2022, el CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021, identificado con el NIT 901539091-3, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, CSB solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: **"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** con el fin de que esta Corporación evalúe la viabilidad Ambiental del mismo. Por lo anterior, mediante oficio OF-INT-No. 676 del 16 de marzo de 2022 Secretaría General requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental se sirva para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No 198 del 16 de marzo de 2022. **El oficio y auto mencionado anteriormente, se respondió mediante informe técnico de fecha 31 de marzo de 2022.***

*Que con oficio interno No 1220 del 18 de mayo del 2022 de Secretaría General, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, informando que el señor LUIS FERNANDO ZUÑIGA PAEZ – en calidad de Director de Obra del CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021, presento a esta CAR oficio con radicado CSB No 0994 de 17 de mayo de 2022, cuyo objeto es subsanar los requerimientos realizados mediante Informe Técnico de fecha 31 de marzo del 2022. **El oficio mencionado anteriormente, se respondió mediante concepto técnico No 157 de mayo 31 de 2022.***

Que mediante oficio interno No 266 del 20 de febrero del 2023 de Secretaría General, donde se remite a esta subdirección para aclarar lo siguiente:

- 1. Que el Concepto Técnico No 157 de mayo 31 de 2022, emitido por la subdirección de Gestión Ambiental no fue atendido por medio de ningún Acto Administrativo. Así mismo, mediante radicado CSB No 2197 de 23 de*





septiembre de 2022 el señor MAURICIO MEDINA PERNETH – en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 allegó ampliación de subsanaciones a los requerimientos realizados mediante informe técnico de fecha 31 de marzo de 2022.

2. De conformidad con lo anterior, la ampliación de las subsanaciones objeto del presente asunto fueron enviadas a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio interno SG-INT- 2464 de fecha 27 de septiembre de 2022 las cuales pueden ser reclamadas en la oficina de Gestión Documental.

El oficio mencionado anteriormente es atendido mediante el presente Concepto Técnico, por tal motivo, se deja constancia que a esta solicitud de ocupación de cauce se ha respondido 3 veces bajo lo requerido por los oficios enviados por Secretaría General.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS SUBSANACIONES SOBRE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS – CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021- MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR PARA EL PROYECTO “REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RÍO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

Una vez revisado el expediente 2022-091 donde se encuentra los documentos presentados en las subsanaciones de los requerimientos realizados para la solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, se establece lo siguiente:

De acuerdo con los documentos presentados inicialmente para las subsanaciones, mediante concepto técnico No 157 de mayo 31 de 2022, se estableció que el estudio hidráulico y de suelo presenta en su contenido información relacionada a la obra que se está ejecutando en la zona de la Mojana, concretamente en los sectores que comprenden Caregato, San Jacinto del Cauca y Tenche. Del mismo modo, evaluando la documentación para las subsanaciones sobre los estudios hidráulicos y de suelos para determinar las soluciones a los problemas de socavación y erosión en la ribera del río Magdalena en Magangué, Bolívar. Estos en su contenido presentan información referente a los municipios de San Jacinto del Cauca, Bolívar y Guaranda Sucre, específicamente en la caracterización del tramo, estimación del caudal de diseño, periodo de retorno y el perfil hidráulico. Mientras, que la solicitud de ocupación de cauce hace referencia a la obra de intervención para mitigar el riesgo por inundación, erosión y socavación ocasionada por el río Magdalena en el barrio Girardot en la zona urbana del Municipio de Magangué, Bolívar. Por lo tanto, esto genera incertidumbre con relación a la estabilidad y buen funcionamiento de las obras, ya que las características de cada municipio y proyecto son totalmente diferentes.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de analizar los documentos presentados en la ampliación de las subsanaciones para la solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos – Consorcio Contención Magangué 2021- municipio de Magangué, Bolívar para el proyecto **“REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RÍO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

❖ Que el estudio hidráulico y de suelo presenta en su contenido información referente a los municipios de San Jacinto del Cauca, Bolívar y Guaranda Sucre. Mientras, que la solicitud de ocupación de cauce hace referencia a la obra de intervención para mitigar el riesgo por inundación, erosión y socavación ocasionada por el río Magdalena en el barrio Girardot en la zona urbana del Municipio de Magangué, Bolívar. Por lo tanto, esto genera



una incertidumbre con relación a la estabilidad y buen funcionamiento de las obras ya que las características de cada proyecto y municipio es totalmente diferente.

❖ Es procedente **NO** validar técnicamente los documentos presentados como estudios hidráulicos y de suelos para el permiso de ocupación de cauce para el Proyecto **“REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.

Que el Concepto Técnico antes enunciado no avala el otorgamiento del Permiso Ambiental de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto objeto del presente asunto por las consideraciones técnicas antes expuestas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es *“deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde *“a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076 de 2015 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 28 de la norma *Ibidem*, estipula *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto –Ley 2811 de 1974.*

a). Por ministerio de la Ley, b). Por Concesión, c). Por permiso y d). Por Asociación.”

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, *“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar la debida autorización”*.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere Autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece como requisitos para la solicitud de Ocupación de Cauce lo siguiente:

1. *Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, diligenciado y firmado por el solicitante.*
2. *Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.*
3. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
4. *Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en el cual se acredite la propiedad del predio o predios en los cuales se encuentre la ocupación de cauce, cuando se trate de predios privados.*
5. *Autorización del propietario(s) del (los) predio(s).*
6. *Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:*
 - a) *Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir cálculos y memoria de las obras (hidrológicas, hidráulicas y estructurales), en medio física y magnética.*
 - b) *Planos (escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Medidas de manejo ambiental."*

Teniendo en cuenta que el usuario NO aportó información coherente con respecto a los requisitos de forma exigidos para el trámite del Permiso Ambiental de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y Medidas de Manejo Ambiental NO resulta viable avalar técnicamente dicha solicitud conforme a la conceptualización emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental, en lo concerniente a:

"(...)

❖ *Que el estudio hidráulico y de suelo presenta en su contenido información referente a los municipios de San Jacinto del Cauca, Bolívar y Guaranda Sucre. Mientras, que la solicitud de ocupación de cauce hace referencia a la obra de intervención para mitigar el riesgo por inundación, erosión y socavación ocasionada por el río Magdalena en el barrio Girardot en la zona urbana del Municipio de Magangué, Bolívar. Por lo tanto, esto genera una incertidumbre con relación a la estabilidad y buen funcionamiento de las obras ya que las características de cada proyecto y municipio es totalmente diferente".*

Conforme a las consideraciones técnicas antes descritas se procede a NEGAR la Autorización Ambiental objeto del presente asunto. Teniendo en cuenta que no es coherente el estudio que soporta la solicitud de Ocupación de Cauce para las obras de intervención para mitigar el riesgo por inundación, erosión, y socavación ocasionada por el Río Magdalena en el Barrio Girardot, hace referencia a los Municipios de San Jacinto del Cauca-Bolívar y Guaranda-Sucre, por tal razón no es viable otorgar la Autorización Ambiental solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos presentada por el CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUE 2021, identificado con el NIT 901539091-3, para la ejecución del



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RÍO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", ubicado en el barrio Girardot-zona urbana del Municipio de Magangué-Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUE 2021.

ARTICULO TERCERO Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp. 2022-091
Proyecto: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB.
Revisó: Ana Mejía Mendivil. Sec. Gr. CSB

